



Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO CARBO
Demandado	MOISES HERZZ ENGEL GOLDBERG Y OTRA
Radicación	08001-40-53-010-2020-00284-00
Fecha	22 de octubre de 2020

Informe secretarial : Barranquilla, 20 de octubre de 2020. Señora Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 15 de septiembre de 2020 enviada desde el correo electrónico: demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por el EDIFICIO CARBO contra los señores MOISES HERZZ ENGEL GOLDBERG y BELA GOLDBERG JAKOBOWITZ, se observa que:

- No hay claridad en las pretensiones de la demanda, por cuanto, no se especifica a cuanto ascienden los intereses moratorios para efectos de determinar la cuantía.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por el EDIFICIO CARBO contra los señores MOISES HERZZ ENGEL GOLDBERG y BELA GOLDBERG JAKOBOWITZ, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en la falta anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.



Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ace4b10b014fd30fbb942125bd201472ec7464e791ec3c4e8ac4d42b26a410

Documento generado en 22/10/2020 04:31:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Verbal
Radicado	2020-00341
Demandante	VANESSA NAVARRO
Demandado	NELLY ROJAS CERVANTES
Fecha	22 de octubre de 2020

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto. Se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Considera esta judicatura que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, en atención a las siguientes razones:

No hay claridad en la pretensión numero cuatro, toda vez que solicita una condena sin especificar a cuánto asciende las reparaciones y expensas que allí reclama.

No se acreditó que se haya agotado el trámite de conciliación extrajudicial como requisito obligatorio para acudir ante la jurisdicción (art. 35 Ley 640 de 2001).

No se acreditó el avalúo catastral actualizado al año 2020 del inmueble objeto de reivindicación, a fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del presente asunto (Núm. 3º, art. 26 C.G.P.)

El certificado de tradición aportado supera la vigencia de 30 días.

En el poder otorgado por la demandante, no se especifica el correo electrónico de su apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2º, art. 5º del Decreto 806 de 2020)

Por último, no se acreditó que se haya enviado la copia de la demanda al lugar de notificaciones físicas de la parte demandada (inc. 4, art. 6º del Decreto 806 de 2020)

Por todo lo anterior, el despacho inadmitirá la demanda a fin de que la parte interesada la subsane dentro del término legal, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



Único: Inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos señalados en la parte considerativa de este proveído, dentro del término de cinco días, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza
HEO.-

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f7a06d3c75d55634dcbab1574309547efe278f47901fce7ab28f226935ec0b

Documento generado en 22/10/2020 04:32:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	PABLO ANTONIO TIBADUIZA
Demandado	FUNDACION LLUVIA DI ORO-TU ESCUELA PARA EL CAMBIO Y OTRA
Radicación	08001-40-53-010-2020-00275-00
Fecha	22 de Octubre de 2020

Informe secretarial : Barranquilla, 22 de octubre de 2020. Señora Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 10 de septiembre de 2020, enviada desde el correo electrónico: jcolmenares@consultorescyplegal.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por el señor PABLO ANTONIO TIBADUIZA contra la FUNDACION LLUVIA DI ORO - TU ESCUELA PARA EL CAMBIO y la señora MILAGRO CARMEN MACIAS FONTALVO, se observa que:

- En el poder otorgado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados Art.5º Inciso 2º del Decreto 806 de 2020.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de la FUNDACION LLUVIA DI ORO - TU ESCUELA PARA EL CAMBIO expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla aportado con la demanda supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.
- El Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria aportado con la demanda supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por el señor PABLO ANTONIO TIBADUIZA contra la FUNDACION LLUVIA DI ORO - TU ESCUELA PARA EL CAMBIO y la señora MILAGRO CARMEN MACIAS FONTALVO, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d304207240698f5f1455d7f96f91c580f3f263e346112d1edc4ee8bf626eb14

Documento generado en 22/10/2020 04:31:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	SHIRLEY MILENA MARTINEZ ACOSTA
Radicación	08001-40-53-010-2020-00223-00
Fecha	22 de octubre de 2020

Informe secretarial : Barranquilla, 22 de octubre de 2020. Señora Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 14 de Septiembre de 2020 enviada desde el correo electrónico: aconde@asesoriasjuridicasjj.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al examinar la demanda EJECUTIVA instaurada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra la señora SHIRLEY MILENA MARTINEZ ACOSTA, se observa:

- La vigencia del poder otorgado al señor Juan Camilo Osorio Gutierrez mediante la Escritura Pública 053 del 17 de Enero de 2020 protocolizada en la Notaría 23 del Circulo de Bogotá, supera un (1) mes de su expedición.
- En el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda, no aparece el señor Juan Camilo Osorio Gutierrez en representación de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., además, supera la vigencia de Un (01) mes de su expedición.

Lo anterior constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsane en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

único: Mantener en secretaría la demanda promovida por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra la señora SHIRLEY MILENA MARTINEZ ACOSTA, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Jueza
C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281f082c5ab1a45ff47186a87f410773964f393b0444b5f4ad2f06809bbe03b8

Documento generado en 22/10/2020 04:31:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

